



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200773561

Fecha: 2026-05-29 11:58

Página 1 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

YEISON ALEXANDER HINESTROZA CHAVERRA

richard961106@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266302971652

Respetado Señor Hinestroza Chaverra,

En atención a la comunicación identificada con el radicado del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)

Por medio de la presente, yo, YEISON ALEXANDER HINESTROZA CHAVERRA identificado con documento de identidad 1.045.498.925 de manera voluntaria y bajo la gravedad de juramento, declaro categóricamente que no he sufrido ni he estado involucrado en ningún tipo de accidente, ya sea de tránsito, laboral o de otra índole. en las fechas o eventos que se me atribuyen.

Solicito que se realicen las verificaciones pertinentes y se proceda a la aclaración o rectificación de cualquier registro, reporte o notificación que indique lo contrario.

Quedo a su entera disposición para aportar cualquier documento adicional para aclarar este asunto. (...)" (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

La ADRES mediante oficio radicado con el No. 20254201276411 de fecha 04/08/2025 le comunico el inicio de una actuación administrativa con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 09/10/2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa EWF55E, de su propiedad, según lo reportado por la institución prestadora de servicios de salud y lo registrado en nuestros sistemas de información; tal y como se señala a continuación:

Datos del Accidente				
Descripcion Accidente	Fecha Accidente	Hora Accidente	Nombre Municipio	Nombre Departamento
	09/10/2023	17:30:00	MONTERIA	CORDOBA

Datos del Vehiculo				
Placa Vehiculo	Marca	Numero Poliza Vehiculo	Fecha Inicio Poliza	Fecha Final Poliza
EWF55E	AKT			

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200773561

Fecha: 2026-05-29 11:58

Página 2 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Datos del Propietario			
Tipo Documento	Nombre Completo	Direccion	Telefono
CEDULA CIUDADANIA	YEISON ALEXANDER HINESTROZA CHAVERRA	CALLE 10 NUM 5H 10 BRR GONZALO MEJIA	3111341730

Datos de la Victima	
Tipo Documento	Nombre Completo
CEDULA CIUDADANIA	BRAYAN JOSE ALCORRO RAMOS

Datos del Conductor	
Tipo Documento	Nombre Completo
CEDULA CIUDADANIA	BRAYAN JOSE ALCORRO RAMOS

Ahora bien, respecto al siniestro vial que originó la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es importante tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: "OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...). Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietaria del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito. Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa EWF55E, **no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 09/10/2023**, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
AT132602221620	10/08/2016	09/08/2017	09/08/2016	AT1326	CC	1045498925	HINESTROSA CHAVERRA YEISON ALEXANDER	EWF55E

Así las cosas, se concluye que la actuación administrativa que se adelanta en su contra en calidad propietario del vehículo de placa EWF55E, pues verificada la plataforma del Registro Nacional de Tránsito – RUNT, se evidencia que, para la fecha de hechos, es decir el día 09/10/2023 usted registraba como propietario del automotor de placa EWF55E, siendo por lo tanto procedente la obligación a su cargo:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200773561

Fecha: 2026-05-29 11:58

Página 3 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

DOCUMENTO	TIPO_ DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO_ PROPIETARIO	ESTADO_ VEHICULO	FECHA_INICIO_ PROPIEDAD	FECHA_FIN_ PROPIEDAD	PLACA
1045498925	Cédula Ciudadanía	YEISON ALEXANDER HINESTROZA CHAVERRA	ACTIVO	ACTIVO	11/08/2016		EW55E

De acuerdo con lo anterior, la facultad de la ADRES, según la cual se entiende subrogada para cobrar las atenciones referidas, procede en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, vigente para accidentes ocurridos después del 3 de mayo de 2015, el cual señala:

"Repetición. podrá repetir el pago realizado a las víctimas accidentes de tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente**". (negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, es necesario reiterar, que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a su favor correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, **como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente**.

Respuesta a solicitud de "Solicito que se realicen las verificaciones pertinentes y se proceda a la aclaración o rectificación de cualquier registro, reporte o notificación que indique lo contrario.", no es posible acceder a su petición. Lo anterior, teniendo en cuenta que, previo a desplegar las actuaciones administrativas tendientes a iniciar el cobro en contra de los obligados, las IPS deben efectuar la radicación de las reclamaciones ante la Entidad, para luego, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1645 de 2016 y la ley 1753 de 2015, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES realiza la auditoria de las reclamaciones que son presentadas, con el propósito de validar el cumplimiento de los requisitos mínimos, y necesarios para corroborar la información del siniestro ocurrido; es por ello que, frente a las reclamaciones fundamento de la obligación que recae a nombre de los obligados, esta administración realizó el respectivo trámite de auditoria una vez radicada, de la cual se constataron las condiciones necesarias y se procedió a su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante.

Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200773561

Fecha: 2026-05-29 11:58

Página 4 de 4

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el (la) propietario (a) del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se le informa que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.

Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista 
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista 
Expediente: YEISON ALEXANDER HINESTROZA CHAVERRA C.C. 1065828804
Anexos: Sin anexos.